



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 JAN. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00513 - 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó el cabal cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, pues no acreditó haber realizados actos positivos de notificación al extremo pasivo, aspectos procesales relevantes para efectos de continuar con el trámite del proceso, por consiguiente, en aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Toda vez que dentro del presente proceso no se solicitaron ni se decretaron medidas cautelares, esta decisión póngase en conocimiento del Juzgado 3 Civil Municipal de Chía Cundinamarca. Oficiese.

TERCERO: Hágase entrega de los documentos aportados por la parte actora, sin necesidad de desglose. Se previene a la parte demandante, que no podrá iniciar nuevamente el proceso de la referencia sino transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes por no estar causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se publicó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
13 JAN. 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	